

EXPEDIENTE: JDC/002/2020
ACTORA: LUCÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ HAAS.
AUTORIDAD COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
RESPONSABLE: MORENA

AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a once de marzo de dos mil veinte

VISTOS: los autos del expediente JDC/002/2020, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Lucía Concepción Ramírez Haas, por su propio derecho y en su calidad de militante del partido MORENA, a través del cual impugna el acuerdo CNHJ-QROO-091-2020 emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio ciudadano, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio ciudadano de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte suscrita por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la

Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo a las dieciocho horas del mencionado día, **no se recibió escrito de tercero interesado**.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia de la credencial para votar de la ciudadana Lucía Concepción Ramírez Haas; II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia de la Plataforma Electoral 2018-2019 del Partido MORENA ante el Instituto Electoral de Quintana Roo; III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; y IV. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, en los estrados de este H. Tribunal; de conformidad con el artículo 26 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintisiete de febrero del presente año, signado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, Vladimir Moctezuma Ríos García, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de

impugnación; 2. Copia certificada del expediente con sus respectivos anexos; 3. Razón de retiro; y 4. Informe Circunstanciado y anexos.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos en la sede Nacional de MORENA, ubicado en la Avenida Santa Anita #50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, C.P. 08200, en la ciudad de México.

CUARTO. Toda vez que no queda diligencia alguna por practicar, ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracciones III y IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.